

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

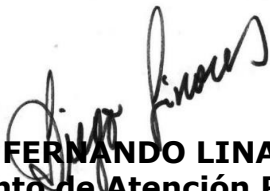
C-VSC-PARI-LA-0041

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500926	VSC 3008	19/11/2025	CE-VSC-PAR-I-231	05/12/2025	AUTORIZACION TEMPORAL



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-231

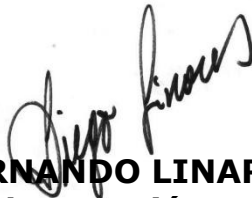
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3008 del 19 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926, SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. **500926**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE SUAZA mediante notificación electrónica radicado 20259010597491 el día 20 de noviembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 05 de diciembre del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3008 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

***VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y ANM No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500926, al MUNICIPIO DE SUAZA, identificado con NIT 891.180.191-2, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 32.480 METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino a "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CANTERA PARA AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (Toribio, Brasil, Pantanos de Toribio y La Esmeralda), MUNICIPIO DE SUAZA", cuya área de 18.4725 hectáreas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de julio de 2021.

Mediante Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PAR-I No. 086 del 27 de diciembre de 2021, se requirió:

"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. 500926, para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 690 del 05 de noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. 500926 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 690 del 05 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. 500926 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 690 del 05 de noviembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes."

Mediante Auto PAR-I No. 977 del 29 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico PAR-I No. 059 del 30 de noviembre de 2022 se requirió:

REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°500926, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano de labores mineras), toda vez que al verificar Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.

REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°500926, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.

Mediante Auto PAR-I No. 155 del 23 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 021 del 24 de marzo de 2023, se requirió:

"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la autorización temporal N°500926, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la autorización temporal N°500926, Formulario Básico Minero anual de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes."

Mediante Auto PAR-I No. 337 del 27 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 046 del 01 de abril de 2024, se requirió:

"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 para que presente los formularios para declaración de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2022 y I, II, III y IV del año 2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 086 del trece (13) de febrero de 2024."

A través del Informe de Imágenes Satelitales No. (INFORME-IMG-000216-30-04-2024) del 30 de abril de 2024, acogido mediante Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 083 del 29 de mayo de 2024, se concluyó:

"4 Conclusiones

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de septiembre de 2021 y enero de 2024, para el área del título 500926, se concluye que en el periodo evaluado **si** se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"*

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024, el cual fue acogido por Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 083 del 29 de mayo de 2024, se concluyó:

"11. CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento al Seguimiento en Línea - SEL para el área de la Autorización Temporal No.500926, el día 03 de mayo de 2024, de acuerdo al programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, evidenciándose que se cuenta con un frente de explotación inactivo dentro de la Autorización temporal desarrollado por parte del titular minero.

El área objeto del Seguimiento en Línea – SEL, corresponde a la Autorización Temporal No 500926, se encuentra en la tercera (3) anualidad de la etapa de explotación y fue atendido por los delegados del titular Cristian Javier Torres Bolaños, Secretario de Planeación y Francisco Javier Silva Plaza, Ingeniero Ambiental, el cual manifiesta que el título se encuentra inactivo a la fecha del informe, sin embargo, se manifiesta que se realizó actividad de extracción hasta noviembre de 2023 en el trayecto La unión - P. De Toribio, ubicada al margen derecho sentido la Unión - Toribio en las coordenadas: 1.8172973 N, -75.8219829 W, 1273.1331 Altura, la cual se encuentra dentro del título minero y conforme al registro fotográfico corresponde a banco único, así mismo mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500926 - NFORME-IMG-000216-30-04 2024, se concluye que, en el periodo evaluado septiembre de 2021 y enero de 2024, si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas: teniendo en cuenta que:

Para el mes de septiembre de 2021 el área correspondiente a actividades mineras es de 0,9 ha aproximadamente, mientras que para el mes de enero de 2024 el área correspondiente a actividades mineras es de 1,18 ha aproximadamente, lo que representa un aumento de 0,28

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ha aproximadamente, es decir una ampliación del 23.73% en las áreas de extracción minera, Tabla 6.

Tabla 6. Áreas y porcentajes de avance					
Área Actividad Extractiva		Área Actividad Extractiva		Diferencia Has	Porcentaje de avance área de extracción minera
Periodo	Hectáreas	Periodo	Hectáreas		
Septiembre 2021	0,9 ha	julio 2023	1,18 ha	0,28 ha	23.73 %

Fuente: INFORME-IMG-000216-30-04-2024

Por lo anterior se debe suspender las actividades de explotación que se encuentran dentro del título, teniendo en cuenta que la Autorización temporal no cuenta con licencia ambiental, ni con Plan de Trabajos de Explotación aprobado. (...)”

Mediante Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico No. 083 del 29 de mayo de 2024, se determinó:

- "1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 266 del dieciséis (16) de mayo de 2024.
2. SUSPENDER las labores de extracción, explotación del frente de trabajo identificado en las coordenadas: 1.8172973 N, -75.8219829 W, 1273.1331 Altura.
3. ADVERTIR al beneficiario que debe abstenerse de ejecutar labores extractivas de RECEBO, dado que no cuenta con el documento técnico aprobado por la autoridad minera y tampoco cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, en consecuencia, se deben
4. INFORMAR al beneficiario que debe presentar informe en el que justifique las actividades de explotación realizadas dentro del título minero en las coordenadas 1.8172973 N, -75.8219829 W, 1273.1331 Altura.
5. INFORMAR al beneficiario que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500926 -INFORME-IMG-000216-30-04-2024.
- (...)”

Por medio de Auto PAR-I No. 090 del 03 de febrero de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 011 del 04 de febrero de 2025, se determinó informar que:

- "INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento frente a la vigencia de la Autorización Temporal, la cual se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2024.
- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PAR-I No. 1250

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del 24 de diciembre de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 086 del 27 de diciembre de 2021 referente a la presentación de acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días.

INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 que mediante Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 086 del 27 de diciembre de 2021 referente a la presentación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE (según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras.”

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. **500926** y mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025**, que forma parte integral del **Auto PAR-I No. 828 del 08 de octubre de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 109 del 09 de octubre de 2025**, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 500926, se concluye y recomienda:

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No.500926 del requerimiento efectuado mediante Requerido mediante Auto A-PARI No. 1250 del 24 de diciembre de 2021, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. 500926, para que presente un plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) para la ejecución de sus actividades mineras. teniendo en cuenta que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No.500926 del requerimiento efectuado mediante Requerido Auto A-PARI No. 1250 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 27 de diciembre de 2021, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Autorización Temporal No. 500926 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, teniendo en cuenta que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No.500926 del requerimiento efectuado mediante Auto A PARI No. 977-2022 del 29 de noviembre de 2022, REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°500926, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano de labores mineras), toda vez que al verificar Sistema de Gestión Documental -SGD, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No.500926 del requerimiento efectuado mediante Auto A PAR-I No. 155 del 23 de marzo de 2023, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la autorización temporal N°500926, Formulario Básico Minero anual de 2022, teniendo en cuenta que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental - SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.

Se recomienda REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 la presentación de los Formato Básico Minero anual de 2023 y 2024, los cuales deben presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, teniendo en cuenta que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$228.184 m/cte doscientos veinte ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2021, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$228.184 m/cte doscientos veinte ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2021, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$228.184 m/cte doscientos veinte ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 18 de abril de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$288.608 m/cte doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos, más los intereses generados desde el 18 de julio de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$288.608 m/cte doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos, más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$288.608 m/cte doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$288.608 m/cte doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos, más los intereses generados desde el 19 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$325.983m/cte trescientos veinte cinco mil novecientos ochenta y tres pesos, más los intereses generados desde el 18 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del II trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$325.983m/cte trescientos veinte cinco mil novecientos ochenta y tres pesos, más los intereses generados desde 17 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$325.983m/cte trescientos veinte cinco mil novecientos ochenta y tres pesos, más los intereses generados desde 17 de enero de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$325.983m/cte trescientos veinte cinco mil novecientos ochenta y tres pesos, más los intereses generados desde el 15 de abril de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$306.662 /cte trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos, más los intereses generados desde el 16 de julio de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

regalías del II trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$306.662 /cte trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos, más los intereses generados desde 18 de octubre de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda requerir el pago por el valor de \$306.662 /cte trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos, más los intereses generados desde 16 de enero de 2025, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No. 500926, otorgada al MUNICIPIO DE SUAZA, identificado con el NIT 891180191, teniendo en cuenta que tuvo vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2024, y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA, no se presentó solicitud de prórroga.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico La Autorización Temporal No.500926, se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo establecido en la resolución RES-200-140 del 03 de febrero de 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500926 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante Auto PAR-I No. 828 del 08 de octubre de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 109 del 09 de octubre de 2025, se requirió:

"1. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2021, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de abril de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

4. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de julio de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

5. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

6. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

7. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 19 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

8. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

9. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

10. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2023, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

11. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

12. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 16 de julio de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

13. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

14. REQUERIR de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, al beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926** para que realice el pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 16 de enero de 2025, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2024, de acuerdo a lo verificado en el informe Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 acogido en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, en el cual se determinó la ejecución de actividades de explotación sin el reporte del pago por concepto de regalías. Lo anterior de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a emitir pronunciamiento sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes al interior de la Autorización Temporal No 500926:

1. Sobre la imposición de la multa:

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **500926**, se identificó que mediante **Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PAR-I No. 086 del 27 de diciembre de 2021, Auto PAR-I No. 977 del 29 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico PAR-I No. 059 del 30 de noviembre de 2022, Auto PAR-I No. 155 del 23 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 021 del 24 de marzo de 2023, Auto PAR-I No. 337 del 27 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 046 del 01 de abril de 2024**, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara:

1. Formato Básico Minero de 2021
2. Formato Básico Minero de 2022
3. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021
4. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021
5. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022
6. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022
7. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

8. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022
9. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023
10. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023
11. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023
12. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023
13. Plan de Trabajos de Explotación – PTE
14. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926, no dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en actos administrativos Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PAR-I No. 086 del 27 de diciembre de 2021, Auto PAR-I No. 977 del 29 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico PAR-I No. 059 del 30 de noviembre de 2022, Auto PAR-I No. 155 del 23 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico PAR-I No. 021 del 24 de marzo de 2023 y Auto PAR-I No. 337 del 27 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 046 del 01 de abril de 2024.

De lo expuesto, es importante señalar la pertinencia de este proceso sancionatorio se realiza debido a que mediante Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea – SEL No. 266 del 16 de mayo de 2024 y el Informe de Imágenes Satelitales No. (INFORME-IMG-000216-30-04-2024) del 30 de abril de 2024, los cuales fueron acogidos en el Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico PAR-I No. 083 del 29 de mayo de 2024, se determinó que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926 realizó actividades de explotación dentro del área otorgada sin los permisos y autorizaciones correspondientes, y de acuerdo a las verificaciones hechas al expediente del título minero, este nunca conto con el licenciamiento ambiental, ni la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE (según la Ley 1955 de 2019), y sumado a esto tampoco presentó los Formatos Básicos Mineros correspondientes, ni allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres indicados, por tanto, la pertinencia de imponer la multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500926.

Sobre la obtención de la Licencia Ambiental, esta obligación tiene su fundamento legal, en las disposiciones del artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, a saber:

"Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. *Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.*" (Subrayado fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Respecto a la Licencia Ambiental, es necesario precisar que, para poder iniciar labores de explotación dentro del área otorgada, el beneficiario de la Autorización Temporal, debía obtener la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, requisito si el cual no podía dar inicio a estas, como es el caso objeto de estudio.

En lo relacionado con la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE, el soporte de esta obligación surge de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", a saber:

"ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS.

Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables."
(Subrayado fuera del texto legal)

De lo anteriormente señalado, se precisa la obligación de los beneficiarios de autorizaciones temporales de obtener la aprobación del Plan de Trabajos y Explotación – PTE por parte de la autoridad minera, para así de esta manera, poder dar inicio a las actividades de explotación, no antes de su probación so

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

pena incurrir en las sanciones previstas en la ley, que para el caso concreto, nunca se presentó PTE para su aprobación por parte del municipio de Suaza para poder dar inicio a las labores de explotación.

Así mismo, también es de gran importancia y obligatoriedad allegar los Formatos Básicos Mineros anuales y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para cada trimestre, ya que esto permite a la Autoridad Minera llevar un adecuado control dentro del proceso de fiscalización. Formatos y Formularios que al no contar por PTE e Instrumento ambiental y no poder adelantar actividades de explotación debían ser presentados en ceros.

Por lo anterior, resulta procedente imponer multa de conformidad con la Resolución No. RES-200-140 del 03 de febrero de 2021 y con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"

Al respecto, la Ley 685 de 2001 mediante la cual se expide el Código de Minas dispuso en sus artículos 115 y 287, establece:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales*

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. (...)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico - UVB vigente.**

El valor de dicha Unidad de Valor Básico – UVB, será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación". (...)

De acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, requerido en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA
TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE
DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021, se trata de una obligación que no se encuentra ubicada en ninguna de las tablas de tasación de la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo tercero, que señala: *"Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"*; de esta forma, se entenderá este incumplimiento como una falta de **nivel LEVE**, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución aludida.

De otra parte, conforme con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero de 2021 y Formato Básico Minero de 2022, se cataloga como una falta de **nivel LEVE** de acuerdo con la tabla 2º del artículo 3º de la Resolución 91544 de 2014, último ítem.

Ahora bien, en cuanto a los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, requeridos en Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021, Auto PAR-I No. 977 del 29 de noviembre de 2022, Auto PAR-I No. 155 del 23 de marzo de 2023 y Auto PAR-I No. 337 del 27 de marzo de 2024, se tratan de obligaciones de reporte de información, las cuales no representan mayor afectación a la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo cual se entenderá como una falta de **nivel LEVE**, en aplicación al artículo segundo de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Continuando con la clasificación de las faltas, de acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, requerido en el Auto PAR-I No. 1250 del 24 de diciembre de 2021, se encuentra señalada en la Tabla 4º, tercer ítem, y se clasifica como una falta de **nivel GRAVE**.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas de distintos niveles, tres (3) faltas leves y una (1) falta grave, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de 2014, "Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores", por ende, al tasar la multa a imponerse, se tendrá en cuenta como **una (1) falta de nivel GRAVE**.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6º de la Resolución No. 91544, que de acuerdo con la producción anual de la Autorización Temporal nos permitirá ubicar la producción en el PRIMER, SEGUNDO o TERCER RANGO, sin embargo como no se presentó para su aprobación el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, no es posible establecer cuanto es su producción anual, y por ende debemos aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Resolución 91544 de 2014 que dispone que "Cuando el titular minero o beneficiario de la Autorización Temporal, que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida Autoridad aplicará la de menor rango".

Revisado entonces el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente¹.

Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el PRIMER (1) rango de la tabla 6 del artículo 3º, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 que corresponderá a **95 S.M.M.L.V.** que equivalen a **11.706,4144736 Unidades de Valor Básico** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

2. Respecto a la vigencia de la Autorización Temporal:

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No RES-200-140 del 03 de febrero de 2021, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **500926** al **MUNICIPIO DE SUAZA**, para la explotación de 32.480 METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino a "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CANTERA PARA AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias de las Veredas (Toribio, Brasil, Pantanos de Toribio y La Esmeralda), MUNICIPIO DE SUAZA", cuya área de 18.4725 hectáreas, con un periodo de vigencia que **inicio el 15 de julio de 2021**, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional y venciendo el **30 de diciembre de 2024**, conforme al acto administrativo de otorgamiento, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Mineras -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con

¹ Para el año 2025 el valor de la UVB es de \$11.552, valor fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).” (Subrayado fuera del texto legal).

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Suaza beneficiario de la Autorización Temporal no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **500926**. En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 573 del 01 de octubre de 2025**, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **500926**.

Por último, se requerirán los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente recibo de pago por la explotación adelantada, que aunque fue una explotación no autorizada, es una disposición constitucional con base en lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia que reza que "la explotación de recursos naturales no renovables causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía". De acuerdo con el Informe de Imágenes Satelitales No. (INFORME-IMG-000216-30-04-2024) del 30 de abril de 2024, acogido mediante Auto PAR-I No. 687 del 28 de mayo de 2024, concluyó que dentro del área de la Autorización Temporal No. 500926, se realizaron labores de explotación entre septiembre de 2021 y enero de 2024, en consecuencia el beneficiario deberá presentar a la Autoridad Minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su **correspondiente recibo de pago** de los trimestres III y IV de 2021, I, II, III, IV de 2022, I, II, III, IV de 2023 y I, II, III, IV de 2024, hasta el momento de su vencimiento.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al **MUNICIPIO DE SUAZA** identificado con NIT 891.180.191-2 en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **500926**, multa equivalente a **11.706,4144736 U.V.B.** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al beneficiario que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la Autorización Temporal de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No **500926**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE SUAZA**, identificado con el NIT 891.180.191-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **500926**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que el **MUNICIPIO DE SUAZA** identificado con el NIT 891.180.191-2, titular de la Autorización Temporal, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. El pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2021.
2. El pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021.
3. El pago por valor de doscientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$228.184 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de abril de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2022.
4. El pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de julio de

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2022.

5. El pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2022.
6. El pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2022.
7. El pago por valor de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho pesos (\$288.608 m/cte), más los intereses generados desde el 19 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2023.
8. El pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2023.
9. El pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2023.
10. El pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2023.
11. El pago por valor de trescientos veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos (\$325.983 m/cte), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2024.
12. El pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 16 de julio de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2024.
13. El pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2024.
14. El pago por valor de trescientos seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$306.662 m/cte), más los intereses generados desde el 16 de enero de 2025, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA
TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE
DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://trámites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la Autorización Temporal de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No **500926** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **SUAZA**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE SUAZA** identificado con NIT 891.180.191-2 en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No **500926** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA
TERMINACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500926 , SE
DECLARAN OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

ARTÍCULO OCTAVO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*